



**INVESTIGACIÓN**

# **Derecho Indígena, una asignatura pendiente en México a cursar desde la interculturalidad y decolonialidad<sup>1</sup>**

Indigenous Law, a pending subject in Mexico to be addressed from an intercultural and decolonial perspective

**José Enrique Delgado López<sup>2</sup>**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.18027802>

Recibido: 23 de diciembre de 2024 / Aceptado: 07 de agosto de 2025

**Resumen:**

En el año 2019 la Licenciatura de Derecho de la Facultad de dicha disciplina de la Universidad Nacional Autónoma de México modificó su Plan y Programa de Estudios para darle un enfoque con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos y se hizo obligatoria la asignatura de Derecho Indígena para sexto semestre, y con ello se dio la oportunidad para que las nuevas generaciones de abogados y abogadas conocieran tanto a los indígenas de nuestro país como sus sistemas normativos, sin embargo la estructura del programa de la materia carece de una visión decolonial e intercultural al mantener una visión occidental e iuspositivista, razón por la que se hace un análisis epistemológico del concepto *derecho indígena*, a la par de realizar un muestreo a estudiantes que cursaron dicha materia para conocer su percepción al respecto junto con una revisión del programa de la misma de lo que resultó una hegemonía epistémica de derecho positivo representado en una evidente carga de leyes, convenios e instituciones nacionales e internacionales, y una ausencia de contenido en cuanto a sistemas jurídicos indígenas de lo cual se colige la necesidad de corregir tales carencias, agregar epistemologías del sur y con ello abonar a terminar con la discriminación -en general y judicial-, el racismo y el clasismo.

**Palabras claves:** Derecho indígena, discriminación, hegemonía epistémica, iuspositivismo, interculturalidad.

<sup>1</sup> El presente artículo surge de la ponencia llamada “La discriminación de la enseñanza del Derecho Indígena” en el marco del “Diálogo Intercultural para el Desarrollo Sostenible” celebrado en la Universidad Nacional Rosario Castellanos el 21 de mayo de 2024 en la sede universitaria Justo Sierra.

<sup>2</sup> Mexicano. Doctor en Estudios Mesoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México. Filiación institucional: Universidad Nacional Rosario Castellanos, México. Contacto: [jose.delgado@rcastellanos.cdmx.gob.mx](mailto:jose.delgado@rcastellanos.cdmx.gob.mx) Registro ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-5865-1118>



**Abstract:**

In 2019, the Law Degree of the Faculty of said discipline of the National Autonomous University of Mexico modified its Study Plan and Program to give it an approach with a gender perspective and respect for human rights and the subject of Law was made mandatory. Indigenous for the sixth semester, and with this the opportunity was given for the new generations of lawyers to get to know both the indigenous people of our country and their regulatory systems, however the structure of the subject program lacks a decolonial, intercultural vision by maintaining a Western and iuspositivist vision, which is why an epistemological analysis of the concept of indigenous law is carried out, at the same time as sampling students who took said subject to know their perception in this regard along with a review of the same program as which resulted in an epistemic hegemony of positive law represented in an evident load of laws, agreements and national and international institutions, and an absence of content regarding indigenous legal systems from which the need to correct such deficiencies, add epistemologies from the south can be deduced. and thereby contribute to ending discrimination - in general and judicial -, racism and classism.

**Keywords:** Indigenous law, discrimination, epistemic hegemony, legal positivism, interculturality.

\*\*\*

## Introducción

El 20 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales (CAACS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) aprobó por unanimidad el nuevo Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Derecho 2020, para sus tres divisiones educativas: escolarizado, abierta y distancia.<sup>3</sup>

La característica primordial de este nuevo plan educativo fue el enfoque con perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos. De esto se destaca, entre otras novedades, que la asignatura de Derecho Indígena dejaba de ser optativa y se convertía en obligatoria en sexto semestre, lo cual se traducía en un hecho importante, porque ahora los estudiantes tendrían una oportunidad de asomarse a los sistemas normativos indígenas y lo que eso implicó, se verá más adelante.

En ese año (2019), existía una matrícula escolar con 14,069 discentes, incluyendo estudiantes de la División de Estudios de Posgrado de la UNAM, de los cuales, el 53.5% (7,529) alumnos eran mujeres y el 46.5% (6,540) eran hombres.<sup>4</sup>

Por su parte, la UNAM es la institución educativa más importante del país, entre otras razones, por la cantidad de alumnos que ingresan y egresan, es la máxima casa de estudios de México y está ranqueada en el lugar 94 a nivel mundial por la QS World University Rankings.<sup>5</sup>

Mientras que, la Facultad de Derecho de la misma institución universitaria, ocupa el puesto número 26 en Instituciones de Enseñanza de Derecho del mundo, según los resultados del QS World

<sup>3</sup> Derecho.unam.mx. “Nuevo Plan de Estudios.” Acceso el 20 de diciembre 2024, [https://www.derecho.unam.mx/informes/cuartoinforme/plan\\_estudios.html](https://www.derecho.unam.mx/informes/cuartoinforme/plan_estudios.html)

<sup>4</sup> Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. “Tercer Informe.” Acceso el 21 de diciembre 2024, <https://www.derecho.unam.mx/informes/tercerinforme/estudiantil.html#:~:text=Para%20el%20semestre%202019%2D1>

<sup>5</sup> Cch-vallejo.unam.mx. “La UNAM, calificada dentro de las 100 mejores universidades del mundo.” CCH Vallejo. Acceso el 20 de diciembre 2024. <https://cch-vallejo.unam.mx/2024/06/05/la-unam-calificada-dentro-de-las-100-mejores-universidades-del-mundo/#:~:text=En%20el%20lugar%2094%20es>

University Ranking by Subject en la clasificación de Law and Legal Studies, edición 2023<sup>6</sup>, de ahí que sus egresados tengan una importante proyección laboral y profesional en nuestro país.

No obstante, existen 28 universidades con Licenciatura en Derecho que forman parte del Sistema Incorporado (SI) bajo la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE) de la UNAM.<sup>7</sup> De tal manera que, para el ciclo 2022-2023, había 20,931 alumnos y alumnas de licenciatura del total de 82 planteles pertenecientes al SI, lo cual significa otra cantidad importante de egresados con el Plan de Estudios 2019 de la Licenciatura en Derecho, además de los pertenecientes a la propia UNAM. Cabe señalar que, muchos de estos estudiantes corresponden a un sector con mejores ingresos económicos frente a la mayoría de la población.

Todos, en suma, se convertirán en los futuros operadores jurídicos, jueces o magistrados, funcionarios de gobierno, creadores y aplicadores de políticas públicas, razón por lo cual es importante ponderar la formación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos donde tiene cabida la materia de Derecho Indígena.

Es importante mencionar que la Licenciatura de Derecho de la UNAM sede Ciudad Universitaria (CU) no es la única institución educativa que imparte Derecho Indígena, ya que la Universidad de la Ciudad de México (UACM), la Universidad de Guadalajara (UdeG), la Licenciatura en Antropología de la misma UNAM, la Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), la Licenciatura en Derecho y Criminología (LDCR) de la Universidad Nacional Rosario Castellanos (URC) la imparten. Además, esta última institución cuenta con la Maestría en Derecho Indígena en su programa de posgrados.<sup>8</sup> No obstante, el porcentaje de egresados y titulados de estos últimos centros educativos es menor al que genera la UNAM de sus propios colegios de Derecho y sus escuelas incorporadas.

Es precisamente por esto que, impartirles la materia de Derecho Indígena se convierte en una ventana de conocimiento para un importante sector de la población mexicana que tiene pocas oportunidades de acercarse a los saberes del mundo indígena, con la posibilidad de que logren comprender otros sistemas normativos no positivistas, sin soslayar la posibilidad de observar la presencia de ciertos grupos minoritarios, que se hallan principalmente en situación de vulnerabilidad, como lo son los pueblos originarios.

Al adentrarnos a la revisión del programa de estudios de la materia en cuestión del Plan 2019 de la Licenciatura en Derecho de la UNAM, nos encontramos con el primer desafío de carácter epistemológico, al identificar la definición misma de lo que se comprende por *derecho indígena*, puesto que existen por lo menos dos maneras específicas de concebirla.

<sup>6</sup> Derecho.unam.mx. “Informe Director.” Acceso el 20 de diciembre 2024 [https://www.derecho.unam.mx/informes/4to\\_informe\\_2324/Calidad\\_educativa.html#:~:text=Nuestra%20Facultad%20se%20ubica%20en](https://www.derecho.unam.mx/informes/4to_informe_2324/Calidad_educativa.html#:~:text=Nuestra%20Facultad%20se%20ubica%20en)

<sup>7</sup> Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios [DGIRE]. “Catálogo de Instituciones Incoporadas.” Acceso el 20 de diciembre 2024, <https://apps.dgire.unam.mx/catalogoSI/>

<sup>8</sup> Las denominaciones de la materia por cada universidad, también reflejan el enfoque teórico desde la que se imparte; UACM, Derecho Indígena; UdeG, Derechos Indígenas; Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Interculturalidad y Derechos Indígenas; UAIM, Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas; UNRC, Interculturalidad y Derecho Indígena.

Una es desde la mirada iuspositivista<sup>9</sup> y la otra a partir de la decolonialidad<sup>10</sup> (Asprella y Schulz, 2020) e interculturalidad<sup>11</sup>. Al tener un programa con contenido y estructura preponderantemente de carácter legal, sustentado principalmente en instrumentos jurídicos e instituciones (nacionales e internacionales) sin resaltar la naturaleza heterogénea, consuetudinaria, práctica y oral de los sistemas normativos indígenas, deviene en una discriminación, entendida esta como exclusión de unos (los saberes de los pueblos originarios) y la prevalencia de otros (la cultura jurídica occidental e iuspositivista) que mantiene la hegemonía epistémica y *status quo* de un sistema político, jurídico y académico heredero del colonialismo interno.

Consecuentemente, este texto pretende mostrar las omisiones conceptuales, históricas, procedimentales, de perspectiva intercultural e interseccional de dicha asignatura en la disciplina universitaria de la máxima casa de estudios de México.

## Métodos y técnicas

La investigación se llevó a cabo a través de tres formas: la revisión y análisis del programa de estudios de la asignatura en cuestión del Plan de estudios 2019 de la Licenciatura de Derecho de la UNAM; la realización de un muestreo con estudiantes de la Licenciatura de Derecho de la Universidad Latina, con la finalidad de conocer su percepción acerca de la naturaleza del *derecho indígena* después de haber llevado clases de tal asignatura y, el análisis epistemológico del concepto *derecho indígena*.

La revisión del programa de estudios de la materia, tanto de la optativa<sup>12</sup> -que fue su antecedente- como la obligatoria<sup>13</sup> consistió en el análisis del mismo, fragmentado en tres partes: a) identificar los objetivos general y particulares ahí establecidos; b) enlistar, enumerar y mostrar gráficamente la cantidad de leyes, convenios y protocolos de naturaleza iuspositivista contenidos en el plan; c) la mención a los propios sistemas normativos indígenas junto con la alusión a la variedad de pueblos indígenas en México y su proyección histórica y geográfica en el país y d) el escrutinio de la bibliografía básica y complementaria en la que se basaron para fundamentar y comprender el concepto *derecho indígena* con el fin de develar el paradigma y perspectiva en el que se sustentaron para plantearlo.

<sup>9</sup> Del iuspositivismo ponderamos el carácter del formalismo jurídico que asevera que el derecho para que sea válido debe estar compuesto exclusivamente por reglas de carácter legislativo conformadas por un sistema de enunciados precisos y unívocos, coherentes y sin lagunas ni vacíos y así puedan aplicarse de manera silogística, lo cual explica que se señalen los artículos constitucionales, leyes, códigos, convenios o reglamentos en que apoyarse para aplicar las normas y sus procedimientos, Yezid, Carrillo. y Joe. Caballero, "Positivismo Jurídico." Revista Prolegómenos, n. 24 (2021): 13-22. <https://doi.org/10.18359/prole.4168>

<sup>10</sup> Comprendemos por decolonialidad el proceso mediante el cual se deconstruye la hegemonía epistémica occidental y eurocentrista para dar lugar a los saberes locales asentados en las epistemologías del sur. Ezequiel Asprella, y Juan Sebastián, Schulz, "Colonialidad del saber, epistemologías del sur y pensamiento decolonial: Crisis y oportunidades en la configuración de un nuevo orden mundial." Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Jujuy, n. 57 (2020): 177-196, [https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.12713/pr.12713.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.12713/pr.12713.pdf)

<sup>11</sup> Aunque la definición de la misma es más compleja, podemos mencionar que se refiere a la posibilidad del intercambio, diálogo, reconocimiento y reciprocidad entre distintas comunidades o grupos Sonia Comboni, Sonia y José Manuel Juárez., "Las interculturalidad-es, identidad-es y el diálogo de saberes." *Reencontro*, n. 66 (2013): 10-23, <https://www.redalyc.org/pdf/340/34027019002.pdf>

<sup>12</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace:  
[www.dgire.unam.mx/webdgire/contenido/normatividad/lic/planes\\_estudio/dero4/area12\\_der\\_social/derecho\\_indigena.pdf](http://www.dgire.unam.mx/webdgire/contenido/normatividad/lic/planes_estudio/dero4/area12_der_social/derecho_indigena.pdf)

<sup>13</sup>Puede consultarse en el siguiente enlace:  
<https://drive.google.com/file/d/1IPfhSYy9L8PuPBbdHDzwoy86npunPPjf/view?usp=sharing>

También, bajo un enfoque cuantitativo, se aplicó un muestreo en el mes de junio del 2024 con una encuesta cerrada mediante un Formulario a 32 discentes que cursaron la materia de Derecho Indígena en la Universidad Latina Campus Sur, institución perteneciente al SI de la UNAM con el Plan de estudios 2019. Las preguntas tenían el propósito de destacar la percepción de los estudiantes acerca de la naturaleza del *derecho indígena* después de haber llevado clases de tal asignatura.

Paralelamente, acudimos a las definiciones de *derecho indígena* mostradas en la bibliografía expuesta en el documento del programa de la asignatura que nos confiere para, posteriormente, compararlas con conceptualizaciones distintas hechas desde paradigmas decoloniales e interculturales que ponderan los saberes locales y las epistemologías del sur.

Se trata de un método no experimental de tipo transversal al analizar las variables en un tiempo determinado y de carácter inductivo al hacer un estudio de caso al revisar el Programa de estudio de la asignatura de Derecho Indígena del Plan de estudios 2019 de la Licenciatura en Derecho de la UNAM.

Los procedimientos anteriormente descritos, cumplieron con los principios y normas éticas, contenidos en acuerdos y normas mexicanas -donde se llevó a cabo la investigación- e internacionales. Se respetaron todas las formas de vida y las diversas expresiones humanas y no-humanas a la par de mantener las ideas de los autores citados y darles los créditos correspondientes.

## Resultados

Los siguientes cuadros muestran los criterios de la materia de Derecho Indígena, tanto la optativa (Plan de estudios 2009) como la obligatoria (Plan de estudios 2019).

Derecho Indígena, materia optativa del Plan de estudios 2009 de la Licenciatura en Derecho de la UNAM <sup>14</sup>		
Criterio	Contenido	Crítica
Identificación de los objetivos general y particulares ahí establecidos en el programa del plan.	Objetivo general: “Conocer y explicar las normas derivadas de los sistemas jurídicos indígenas y las que el Estado mexicano apruebe en relación con pueblos indígenas.”	Destaca el carácter estatal paternalista e impositivo que debe “aprobar” las normas de los pueblos indígenas.
Mención a los propios sistemas normativos indígenas junto con la alusión a la variedad de pueblos indígenas en México y su	En la unidad 2.1., el tema es: “Las Culturas Jurídicas y sus Paradigmas.”	El caso de la unidad 2.1., menciona de manera muy general la existencia de “culturas jurídicas”, como un aspecto amplio sin indicar las comunidades o pueblos indígenas.

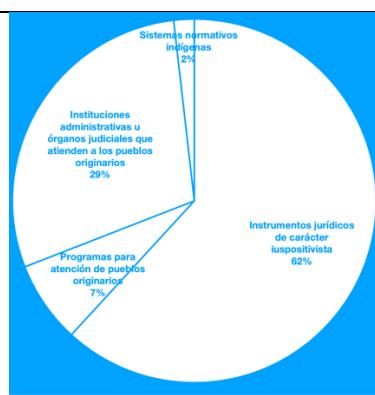
<sup>14</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace:  
[www.dgire.unam.mx/webdgire/contenido/normatividad/lic/planes\\_estudio/dero4/area12\\_der\\_social/derecho\\_indigena.pdf](http://www.dgire.unam.mx/webdgire/contenido/normatividad/lic/planes_estudio/dero4/area12_der_social/derecho_indigena.pdf)

proyección histórica y geográfica en el país.	En la unidad 3.1., el tema es: "3.1. El Periodo Azteca."	<p>La unidad 3.1., reduce el pasado indígena a la cultura "azteca", sin incluir a otros tantos pueblos que también han heredado sus sistemas normativos indígenas.</p> <p>A pesar de que también existen pueblos originarios en Latinoamérica, no mencionan ninguno, en cambio sí en la unidad 4.1.2., aluden a "ámbito europeo", como mecanismos de protección de las comunidades indígenas, lo que sostiene una perspectiva occidental.</p>										
Escrutinio de la bibliografía básica	Sus diez referencias de bibliografía básica son de Jorge Alberto González Galván.	De los diez textos referenciados, ocho tratan sobre la relación y reconocimiento entre el derecho constitucional y los sistemas normativos indígenas, lo cual mantiene el paradigma del colonialismo interno, postura iuspositivista y occidental.										
Lista, enumeración y gráficas de leyes, convenios y protocolos de naturaleza iuspositivista contenidos en el programa de la asignatura.	 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Leyes o normas escritas</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Órganos (legislativos, ejecutivos o judiciales) nacionales o internacionales</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Teorías y paradigmas</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Procesos judiciales</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Cantidad	Leyes o normas escritas	8	Órganos (legislativos, ejecutivos o judiciales) nacionales o internacionales	5	Teorías y paradigmas	3	Procesos judiciales	2	Como se puede advertir, casi la mitad del programa se centra en leyes o normas, lo cual resalta la idea del derecho indígena percibido desde el iuspositivismo y que no se acerca a la verdadera naturaleza de los sistemas normativos indígenas.
Categoría	Cantidad											
Leyes o normas escritas	8											
Órganos (legislativos, ejecutivos o judiciales) nacionales o internacionales	5											
Teorías y paradigmas	3											
Procesos judiciales	2											

Cuadro 1. Elaboración propia.

<b>Derecho Indígena, materia obligatoria del Plan de estudios 2019 de la Licenciatura en Derecho de la UNAM<sup>15</sup></b>		
Criterio	Contenido	Crítica
Identificación de los objetivos general y particulares ahí establecidos en el programa del plan.	<p>Objetivo general:</p> <p>“Al final del curso, las y los alumnos(as) conocerán y explicarán las normas derivadas de los sistemas jurídicos indígenas y las que el Estado mexicano apruebe en relación con pueblos indígenas.”</p>	Si bien enuncia conocer y explicar las normas derivadas de los sistemas jurídicos indígenas, únicamente el subtema 5.2. “Desarrollo, dinámicas sociales y políticas en las regiones indígenas” alude tangencialmente a ello, el resto se trata de normas, protocolos e instancias estatales nacionales u órganos internacionales que protegen los derechos de los pueblos originarios.
Mención a los propios sistemas normativos indígenas junto con la alusión a la variedad de pueblos indígenas en México y su proyección histórica y geográfica en el país.	<p>En la unidad 1.2., el tema es: “Marco Histórico del Derecho Indígena en México.”</p> <p>En el subtema 1.2.1., se indica lo siguiente: “El Periodo Azteca.”</p>	<p>Una vez más, en el subtema 1.2.1 se reduce el pasado indígena a la cultura “azteca”, sin incluir a muchos otros pueblos que igualmente han dejado un legado importante en relación con sus sistemas normativos indígenas.</p> <p>De nuevo los pueblos originarios latinoamericanos son nulos en el programa de la asignatura.</p>
Escrutinio de la bibliografía básica	Hay siete de las referencias en la bibliografía básica (Belmonte, 2016; Clavero, 2016; López, 2016 y 2017; Santiago, 2015; Moguel, 2014; Villeda, 2014).	De las siete referencias bibliográficas, uno alude al “constitucionalismo latinoamericano”, y otro apunta hacia el “desarrollo” lo cual sostiene el paradigma de colonialismo interno, postura iuspositivista y occidental.

<sup>15</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace:  
<https://drive.google.com/file/d/1IPfhsyy9L8PuPBbdHDzwoy86npunPPjf/view?usp=sharing>

<p>Lista, enumeración y gráficas de leyes, convenios y protocolos de naturaleza iuspositivista contenidos en el programa de la asignatura.</p>	 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sistemas normativos indígenas</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>Instituciones administrativas u órganos judiciales que atienden a los pueblos originarios</td> <td>29%</td> </tr> <tr> <td>Programas para atención de pueblos originarios</td> <td>7%</td> </tr> <tr> <td>Instrumentos jurídicos de carácter iuspositivista</td> <td>62%</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Porcentaje	Sistemas normativos indígenas	2%	Instituciones administrativas u órganos judiciales que atienden a los pueblos originarios	29%	Programas para atención de pueblos originarios	7%	Instrumentos jurídicos de carácter iuspositivista	62%	<p>Es evidente que mucho más de la mitad del programa de estudios está cargado al iuspositivismo y tan sólo uno de sus subtemas permite de forma muy general el tratar a los pueblos originarios y sus sistemas normativos, lo cual abona al colonialismo interno y paternalismo gubernamental.</p>
Categoría	Porcentaje											
Sistemas normativos indígenas	2%											
Instituciones administrativas u órganos judiciales que atienden a los pueblos originarios	29%											
Programas para atención de pueblos originarios	7%											
Instrumentos jurídicos de carácter iuspositivista	62%											

Cuadro 2. Elaboración propia.

## Muestreo a través de una encuesta a los estudiantes de la UNILA

Los planteamientos y opciones de respuesta del Formulario fueron:

1.- El Derecho Indígena consiste en:

a) Usos y costumbres de los pueblos originarios; b) Marco jurídico nacional que protege a los indígenas; c) Control de convencionalidad protector de los indígenas; d) Organismos internacionales defensores de comunidades indígenas.

2.- A raíz el Plan de Estudios de la asignatura de Derecho Indígena, se debe dar más peso a:

a) Marco jurídico nacional (constitución, leyes federales, jurisprudencias); b) Los usos y costumbres de los pueblos originarios; c) Las instituciones gubernamentales que protejan a los pueblos originarios; d) El derecho nacional e internacional defensor de los indígenas.

3.- Consideras que el Plan de estudios de la materia de Derecho Indígena tiene más contenido sobre:

a) Derecho positivo que protege a los indígenas (constitución, leyes, convenios); b) Instituciones estatales e internacionales protectoras de los pueblos originarios; c) Sistemas normativos indígenas. d) Marco jurídico internacional.

4.- Derivado de las clases de Derecho Indígena, consideras que los indígenas deberían:

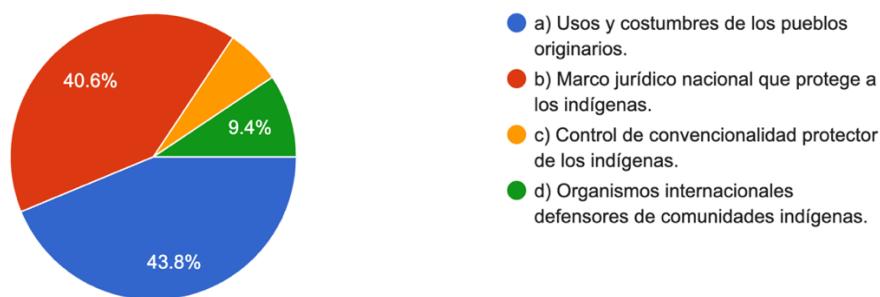
a) Integrarse al progreso nacional; b) Fortalecer sus sistemas normativos como derecho autónomo; c) Mantenerse en el marco jurídico nacional; d) Incluir sus usos y costumbres en el marco jurídico nacional.

Como resultado de dicho muestreo a los 32 alumnos que cursaron la asignatura de Derecho Indígena del Plan de estudios 2019 de la Licenciatura en Derecho correspondientes al SI de la UNAM, se obtuvieron los siguientes resultados.

En cuanto a la acepción de *derecho indígena* y la manera en que la asocian jurídicamente, si bien un 43.8% la relaciona con los “usos y costumbres”, también es cierto que 4 de cada 10 la siguen vinculando con un fuerte carácter iuspositivista al ubicarla en el marco jurídico nacional.

#### 1.- El Derecho Indígena consiste en:

32 respuestas

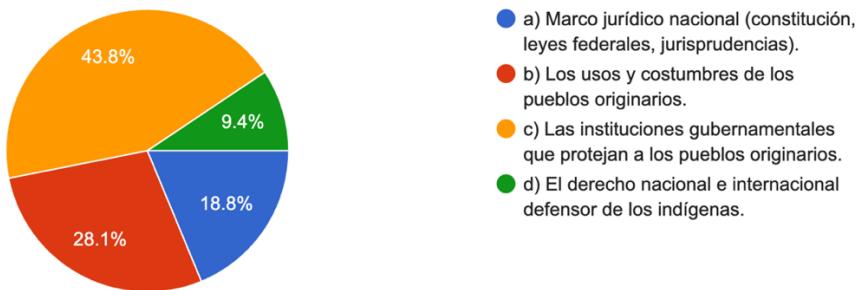


**Gráfica 1. Elaboración propia.**

Posterior a que los alumnos y alumnas terminaron el curso de Derecho Indígena, el 43.8% considera que en cuanto a sistemas normativos de los pueblos originarios, se debe dar mayor importancia a las instituciones gubernamentales que protegen a las comunidades indígenas, lo cual mantiene la idea de que el Estado debe ser el garante con una idea de gobierno paternalista y en ello subyace la percepción de que aquellos no son capaces por sí mismos de alcanzar sus metas y resolver sus problemáticas por derecho propio ni por libre autodeterminación.

2.- A raíz el Plan de Estudios de la asignatura de Derecho Indígena, se debe dar más peso a:

32 respuestas

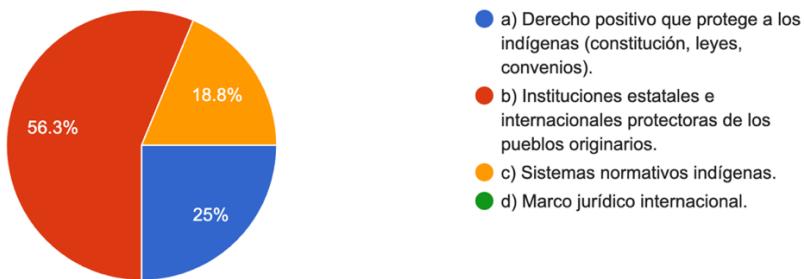


**Gráfica 2. Elaboración propia.**

Después de haber agotado el contenido del Programa de la asignatura en comento, los estudiantes piensan que el contenido de la misma se decanta más por instituciones estatales e internacionales protectoras de los pueblos originarios, lo cual implica una dependencia de los indígenas a otras instancias para poder hacer defensa de sí mismos.

3.- Consideras que el Programa de estudios de la materia de Derecho Indígena tiene más contenido sobre:

32 respuestas

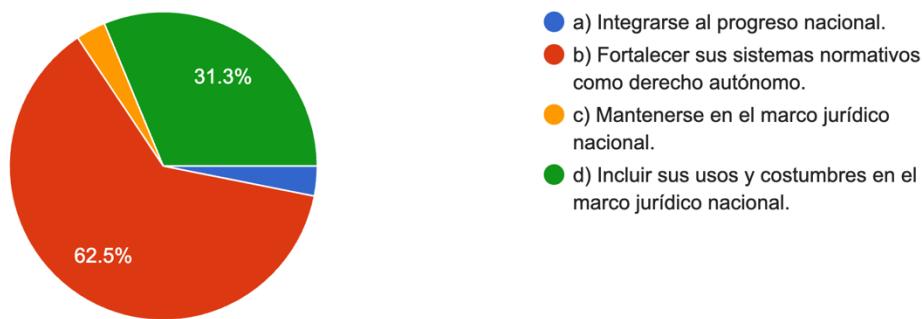


**Gráfica 3. Elaboración propia.**

Finalmente, con base en lo visto en la materia de Derecho Indígena, los estudiantes suponen que los pueblos originarios deberían fortalecer sus sistemas normativos indígenas como derecho autónomo, lo cual significa un avance ante un programa con naturaleza eminentemente iuspositivista.

4.- Derivado de las clases de Derecho Indígena, consideras que los indígenas deberían:

32 respuestas



Gráfica 4. Elaboración propia.

## Discusión

La problemática deviene desde la forma en que se define *derecho indígena* y a partir de ello se plantean los paradigmas educativos, sus mecanismos procesales, procedimentales y la manera de concebir a los pueblos originarios. Consecuentemente, consideramos que existen dos principales formas de contemplar el tema en cuestión.

En primer lugar, comprender el *derecho indígena* como “usos y costumbres”, cuya denominación con fuerte carga histórica devela el pensamiento occidental en la Época colonial que era incapaz de ver a los indígenas como entes colectivos con facultades jurídicas propias y complejas para enfrentar sus dificultades como grupo.<sup>16</sup> Motivo por el cual los españoles imponían sus propios sistemas jurídicos, situación que dio pie al monismo jurídico,<sup>17</sup> mismo que se mantuvo en los Estados nación independizados de España donde se daría lugar al colonialismo interno<sup>18</sup> Es decir, cuando los grupos denominados como mestizos, con ideología liberal y pensamiento ilustrado demeritaron y sometieron a las comunidades indígenas, entre lo cual se desvalorizaron sus saberes, creencias, formas de vida, de gobierno y normativas.

Lo anterior se comprende porque en el nacimiento de las naciones recién emancipadas, se tenían muchas dificultades económicas, políticas, religiosas y sociales, por lo cual pretendían

<sup>16</sup> María del Refugio, González. El periodo colonial y su legado. En Bogdandy, A., Fix-Fierro, H. y Morales, M. (Coord.), pp.. Universidad Nacional Autónoma de México, Max-Planck-Institut für Ausländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht, Instituto Iberoamericano del Derecho Constitucional. 85-106, 2014.

<sup>17</sup> Rosembert, Ariza, “Pluralismo jurídico conservador, el monismo jurídico de siempre.” Revista Jurídica de Derecho, 10, n. 15 (2021): 1-19, [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n15/v10n15\\_a12.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n15/v10n15_a12.pdf)

<sup>18</sup> Pablo, González, Sociedad plural, colonialismo interno y desarrollo. UNESCO. 1963. Pablo, González, La democracia en México. Ediciones Era. 1965. Pablo, González, “Colonialismo interno (uma redefinição)”. En A teoria marxista hoje. Problemas e perspectivas, organizado por Atilio Borón, Amadeo Javier y Sabrina González. 431-458. Buenos Aires: CLACSO 2007

homogeneizar el pensamiento (mediante la razón ilustrada), hablar una sola lengua (el español, del grupo dominante), forzar un territorio unido y un mismo marco legal (constitucionalismo monista).

En ese proceso se sometieron grupos separatistas o independentistas, se impuso la lengua castellana como única escrita para documentos oficiales y enseñada y aceptada en las escuelas, y se intentó mantener un régimen político-administrativo republicano, ante lo cual se rechazaron otras formas de organización social, y se conservó la religión católica como elemento cohesionador de los grupos étnicos que cohabitaban el territorio nacional.

De acuerdo con lo anterior, durante la Época colonial se creó el Derecho indiano, entendido este como un conjunto de disposiciones jurídicas creadas por la corona española con el propósito de regular los territorios conquistados por los españoles.<sup>19</sup> Mientras que durante las constituciones liberales decimonónicas y casi durante todo el siglo XX, prácticamente no contemplaban a los pueblos originarios sino como un grupo que debía traerse al progreso nacional.<sup>20</sup>

Fue hasta iniciado el siglo XXI cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) agregó el precepto jurídico de pluriculturalidad, con el propósito de ser inclusiva en cuanto a la variedad de pueblos indígenas habitantes de nuestro país.<sup>21</sup> Esto se dio como resultado de una serie de movimientos indígenas latinoamericanos<sup>22</sup> y nacional, sobre todo a raíz del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).<sup>23</sup> Sin embargo, la carta magna enfatiza la necesidad de reconocimiento donde el Estado se constituye garante y ente unilateral de legitimación del otro a partir de su propia autoridad.

La CPEUM (2025) mantiene en gran medida el ideal colonial occidental y de colonialismo interno de que la libre determinación de los pueblos originarios “se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”. Esto es afín con una de las definiciones de *derecho indígena*, que lo perciben en México desde la Época colonial como usos y costumbres, mismos que por sí mismos no alcanzan a resolver los propios asuntos internos de la comunidad y que, por ende, deben acudir al marco jurídico nacional para hacer efectivos sus derechos.

En esta línea se presenta una de las definiciones de *derecho indígena* que, en efecto, reconocen el pluralismo jurídico,<sup>24</sup> pero no como sistemas normativos que coexisten de manera equiparable y equitativa, sino mediante una asimetría en que uno de ambos se sobrepone al otro, o sea, el derecho estatal positivista se coloca por encima de la jurisdicción indígena.

Belmonte<sup>25</sup> intenta construir un concepto de la siguiente manera al sostener que el derecho indígena, comprendido como el conjunto de normas sociales y costumbres que delineaban la vida política, social, económica y cultural de los pueblos indios existentes en los territorios conquistados por los españoles, se fue integrando poco a poco bajo la denominación de un nuevo derecho, es decir, el Derecho indiano, el cual incluía el despojo y expolio de tierras, conocimientos e identidades

<sup>19</sup> Beatriz, Bernal, “El Derecho indiano, concepto, clasificación y características.” Ciencia Jurídica, 4 n. 7 (2015): 183-193. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5144758.pdf>

<sup>20</sup> Pablo, González, “Colonialismo interno (uma redefinição)”. En A teoria marxista hoje. Problemas e perspectivas, organizado por Atilio Borón, Amadeo Javier y Sabrina González, 431-458. Buenos Aires: CLACSO 2007

<sup>21</sup> Alejandro, Rosillo, “Pluralismo Jurídico en el constitucionalismo mexicano frente al nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.” Direito & Práxis. Revista, 8 n. 4 (2017): 3037-3068, <https://www.scielo.br/j/rdp/a/TW5mykzPSHWjbMCRVkJzRFF/?format=pdf>

<sup>22</sup> Carlos Antonio, Aguirre, “Los movimientos indígenas de América Latina.” Cátedra, n. 17 (2020): 182-199, <https://doi.org/10.48204/j.catedra.n17a13>

<sup>23</sup> Jesús Manuel, Losada y David Alonso, Silva, “Ejército Zapatista de Liberación Nacional: antecedentes y orígenes.” FAIA, 6 n. 29 (2017): 1-14, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6246927.pdf>

<sup>24</sup> Antonio Carlos, Wolkmer, Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Editorial Mad. bibliotecas.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1333/1/Wolkmer-Pluralismo.pdf, 2018

<sup>25</sup> Juan Manuel, Belmonte, *El derecho indígena a la tierra en México*: UBIJUS, 2016.

indias<sup>26</sup> y con ello se legitimaban y justificaban para realizarlo. Por ende, asume que los sistemas normativos de los pueblos originarios era monológico, sin distinguir la heterogeneidad de los pueblos mesoamericanos, incluso sin saber ciertamente si se tiene referente documentado sobre la existencia de su estructura legal.

La otra parte de los autores referidos en la bibliografía del programa de Derecho Indígena obligatoria, gira en torno al ideal del pluralismo jurídico donde el Estado debe reconocer los sistemas normativos de los pueblos originarios y garantizar los derechos de los indígenas.<sup>27</sup> Esto refleja la hegemonía epistémica,<sup>28</sup> entendida como la imposición de unos saberes (por lo regular eurocentristas o por lo menos occidentales) sobre otros conocimientos a los que se demeritan, descalifican y marginan, en este caso los de origen indígena, entre los que se encuentran sus dinámicas jurídicas.

De estas formas de concebir al *derecho indígena* subyace la idea de que los pueblos originarios son un sector vulnerable que debe ser atendido desde el Estado paternalista, es decir como un conjunto de medidas y políticas públicas diseñadas para aplicarse a los “otros”, sin tomar en cuenta las características identitarias e intereses históricamente situados de los demás como sujetos de los actos gubernamentales, con lo cual se niegan las capacidades y potenciales facultades de los gobernados determinando *per se* lo que les conveniente o no.<sup>29</sup>

Bajo tales paradigmas conceptuales de monismo jurídico, asimetría de poder, perspectiva eurocentrista y occidental, continuadora del colonialismo interno, de estructura liberal y iuspositivista junto con un Estado paternalista, se ubican los planes y programas de estudio, en particular de la asignatura de Derecho Indígena y al mismo tiempo se explica que en el caso de la optativa, el 44% de su contenido a desarrollar sea de leyes o normas escritas y ni una sola alusión a los sistemas normativos propios de los indígenas; mientras que en la materia de carácter obligatoria, sea 62% (34 alusiones a leyes, normas o convenios de índole iuspositivista) y solamente un 2% (una única mención tangencial) considere a los sistemas normativos indígenas.

Lo anterior explica la percepción de los estudiantes de que el 40.6% de ellos considere que el *derecho indígena* consista en un marco jurídico nacional protector del ente colectivo en cuestión; lo que a su vez mantiene la idea paternalista de que las instituciones gubernamentales deben proteger los pueblos originarios, tal y como se refleja en el 43.8% del muestreo. Esto va de la mano de que el 56.3% de los discentes perciba que el programa de la asignatura tenga mayor contenido en cuanto a instituciones estatales e internacionales protectoras de los pueblos originarios, sin soslayar de que el 62.5% consideren incluir los usos y costumbres en el marco jurídico nacional, restando importancia al respeto a la libre determinación de los indígenas.

Consecuentemente, el marco histórico de los programas de la asignatura (optativa y obligatoria) invisibilizan a los pueblos mesoamericanos al particularizar a aquellos que tuvieron contacto con los conquistadores españoles pues lo reducen a los “aztecas” del Valle de México, a pesar hablar de “pueblos originarios”, como aquellos que habitaban el territorio nacional previo a la llegada de los hispanos.

<sup>26</sup> José Enrique, Delgado, “El bastón de mando como discurso neocolonial en dos países latinoamericanos”, *Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso*, n. 25 (2025): 159-174, <https://doi.org/10.35956/v.25.n1.2025.p.159-174>

<sup>27</sup> En cuanto a dicha bibliografía, cabe señalar que no existe ningún referente sobre decolonialidad, interculturalidad o epistemologías del sur. En cambio en las referencias bibliográficas de la materia optativa es más rica en cuanto a menciones de textos de naturaleza propiamente de derecho indígena.

<sup>28</sup> José María, Barroso, “La hegemonía en el conocimiento: medios de comunicación y educación.” *Iberoamérica Social: revista-red de estudios sociales*, n. XII, (2019): 56-61, <https://iberoamericanasocial.com/la-hegemonia-en-el-conocimiento-medios-de-comunicacion-y-de-educacion/>

<sup>29</sup> Fredy. Rivera. “Los indigenismos en Ecuador: de paternalismos y otras representaciones.” *América Latina Hoy*, n. 19 (2009): 57-63, <https://doi.org/10.14201/alh.2251>

En abono de lo antes dicho, hay que recordar que actualmente existen 68 agrupaciones lingüísticas indígenas y 364 variantes de las mismas en nuestro país, y para el Censo de Población y Vivienda del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>30</sup> 7,364,645 de personas hablaban alguno de estos idiomas. Como ejemplo para reforzar el carácter equívoco histórico centralista en el Valle de México de los programas de estudios en cuestión, baste con mencionar el número de pueblos indígenas por entidad en la República Mexicana: Chiapas 14, Oaxaca 13, Baja California 6, Veracruz 6, Sonora 5, Campeche 4, Chihuahua 4, Nayarit 2, San Luis Potosí 2, Ciudad de México 1.<sup>31</sup> En relación con lo anterior, no existe ninguna subunidad que indique la variedad étnica del país y que dé lugar a que se haga evidente.

Con base en lo expuesto, algunas de las asignaturas previas que por su contenido podrían contribuir a la materia de Derecho Indígena, como serían el caso de Sistemas Jurídicos Contemporáneos y Derechos Humanos y sus Garantías, no sientan unas bases firmes que asistan a posteriori a fortalecer el entendimiento de los sistemas normativos indígenas.

Sistemas Jurídicos Contemporáneos es una materia que, como su nombre lo indica, muestra los diferentes órdenes legales desarrollados en el mundo y que desde el Derecho comparado permite ver el desarrollo histórico, sus mecanismos para aplicación de la justicia de acuerdo con las circunstancias sociales, culturales e incluso geográficas para eventualmente reflexionar sobre la posibilidad de tomar ciertas medidas a nuestra estructura jurídica y adaptarlas a nuestro país o bien rechazar algunas otras y potenciar los resultados positivos de nuestro sistema legal. Así entonces, el contenido de esta asignatura también es muestra de la discriminación hacia los sistemas normativos indígenas latinoamericanos ya que no son mencionados en ningún momento, en cambio sí permanecen tópicos del derecho socialista cuyo bloque desapareció desde 1991 y ya sólo quedan pocos ejemplos del mismo como serían Cuba, Vietnam o Corea del Norte.

En tanto que la materia de Derechos Humanos y sus Garantías, se enfoca en hablar del devenir histórico, su fundamento filosófico y el desarrollo y explicación de cada uno de sus derechos humanos y por lo tanto de manera implícita menciona a los grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos los indígenas. Pero como se puede advertir, se enfatiza el carácter garantista del Estado, con lo cual los pueblos originarios quedan supeditados a que una autoridad jurisdiccional, con perspectiva iuspositivista, occidental y que desconoce las culturas indígenas, les resuelva su problemática o violación a sus derechos inherentes.

La otra concepción sobre *derecho indígena*, apoyada en un marco decolonial,<sup>32</sup> intercultural<sup>33</sup> y con fundamento en las epistemologías del sur, comprende al tema como sistemas normativos indígenas, en plural. Esto porque es dable decir que hay tantos ordenamientos legales como pueblos originarios existen, cada uno con su propia complejidad, características y circunstancias históricas, sociales y culturales, respondiendo a desafíos y necesidades particulares. Elisa Cruz<sup>34</sup> decía que los sistemas normativos indígenas son parte del campo jurídico y por ende deben ser comprendidos como un derecho propio, a su vez como resultado del devenir histórico de los pueblos originarios y

<sup>30</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. “Población. Hablantes de lengua indígena.” Acceso el 21 de diciembre 2024 <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>

<sup>31</sup> Sic.cultura.gob.mx. “Pueblos indígenas por estado.” Acceso el 21 de diciembre 2024, [https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo\\_etnico&disciplina=&estado\\_id=](https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&disciplina=&estado_id=)

<sup>32</sup> Manuela, Bentancurt. “Deconstruyendo y decolonizando el Derecho Internacional Público.” *Revista Ratio Juris*, 16 n. 32 (2021): 273-289, <https://doi.org/10.24142/raju.v16n32a11>; Juliano, Locatelli, “El pensamiento decolonial como clave epistémica necesaria para la reconstrucción de los derechos humanos en (y para) Latinoamérica.” *Opinión Jurídica*, 21 n. 44 (2020): 398-414, <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n44a19>

<sup>33</sup> Jorge, Rivero. “Fundamentos del Derecho Intercultural.” *Revista In Jure Anáhuac Mayab*, 2 n.4 (2014): 15-58, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/in-jure/article/download/36160/33085>

<sup>34</sup> Elisa, Cruz “Principios Generales del Derecho Indígena.” En Huber, R., et al. (Coord.), “Hacia sistemas jurídicos plurales. Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena”, (2008) 29-50. Konrad Adenauer Stiftung. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3640/4.pdf>

su relación con el Estado, es decir como un proceso dialéctico y no necesariamente como un debido sometimiento frente a las medidas estatales.

Por su parte, Rodolfo Stavenhagen<sup>35</sup> asocia el *derecho indígena* con lo consuetudinario al aducir que se entiende que las normas y reglas de comportamiento y convivencia social abonan a la integración social, junto con el mantenimiento del orden interno y la resolución de conflictos, a veces con carácter punitivo, pero no lo reduce a ser una de las fuentes del derecho como sucede en el sistema neorromanista y de justicia mexicano, sino como un orden legal paralelo existente frente a otros, es decir, como pluralismo jurídico.

Otros autores, como Ordoñez Cifuentes<sup>36</sup>, identifican al *derecho indígena* como un sistema jurídico que funciona como medio de defensa y resistencia para preservar su identidad étnica frente al proceso colonialista -primero hispano y luego el interno- que se ha dado a través del tiempo.

Ahora bien, si ya dijimos que se trata en realidad de sistemas normativos indígenas, es verdad que entre sí guardan ciertos paralelismos y reúnen características comunes<sup>37</sup>, mismas que mencionamos a continuación:

- a) Sistema oral.- Esto se evidencia en las asambleas comunitarias sin tiempo específico a realizarse para resolver problemas internos del grupo.<sup>38</sup> También se nota en los apercibimientos a quienes hayan cometido alguna falta o los llamados de atención para que no se repita la conducta que causó algún daño.
- b) Es consuetudinario.- Es decir que se sostiene en la práctica ancestral realizada de forma continua y aceptada como obligatoria entre los miembros del grupo.<sup>39</sup>
- c) Es heterogéneo.- En cuanto a la diversidad de sistemas normativos indígenas como en las diferentes maneras de resolver los conflictos y dificultades.<sup>40</sup>
- d) Es práctico.- Los sistemas normativos son dinámicos, solventan en la praxis y de forma *ipso facto*.<sup>41</sup>
- e) No escrito ni codificado.- De acuerdo con lo anterior, no recurre a textos donde tenga que anotarse la manera en que se debe resolver un asunto y por ende no requiere de establecerse en códigos.
- f) Incluye expresiones sagradas.- Esto porque los sistemas normativos indígenas parten de su cosmovisión milenaria y recurren a rituales religiosos en el desarrollo de su sistema legal, en ocasiones el ejercicio jurídico tiene que hacerse en un espacio sagrado o

<sup>35</sup> Rodolfo Stavenhagen. *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*. El Colegio de México. 1988

<sup>36</sup> José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes. *Migración: pueblos indígenas y afroamericanos*. Universidad Nacional Autónoma de México

<sup>37</sup> Herinaldy, Gómez, "Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita." En Chenaud, Victoria., et al. (Coord.), *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*, Flacso Ecuador, CIESAS. 2011

<sup>38</sup> Irán, Vázquez. Cuando la comunidad «dice» el derecho: las asambleas de justicia indígena en Oaxaca. *Derecho PUCP*, n.º92 (2024): 301-327. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.009>

<sup>39</sup> Luis Grover, Mamani, y , Rene Meliton , Arapa "Derecho consuetudinario: ley de la función jurisdiccional y su coordinación con la jurisdicción ordinaria de las comunidades campesina y nativa." *Revista Derecho*, 2 n. 3 (2018): 181-194, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605938.pdf>

<sup>40</sup> Herinaldy, Gómez, "Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita." En Chenaud, Victoria., et al. (Coord.), *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*, Flacso Ecuador, CIESAS. 2011

<sup>41</sup> Juan Carlos, Martínez Juan-Martínez, Víctor Leonel y Hernández, Violeta. *Derechos indígenas, entre la norma y la praxis. Reflexiones a partir del Seminario Internacional: Cerrando la brecha de implementación*. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, PLURAL. Programa de Pluralismo Jurídico y Vigencia de Derechos del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2018

este se defiende desde sus prácticas normativas. Incluso ciertas actividades de curanderos pueden llegar a formar parte del proceso jurídico indígena.<sup>42</sup>

g) Recae en un grupo organizado en un sistema de cargos.- No existe como tal un cuerpo colegiado especializado en derecho indígena, aunque sí existen los consejeros de tradiciones indígenas (como es el caso entre las comunidades tseltales y tsotsiles de los Altos de Chiapas) encargados de especificar los detalles para realizar las ceremonias de la comunidad. Al mismo tiempo, existe el sistema de cargos indígenas, cuyas autoridades que forman parte del mismo, son puestos rotativos y obligatorios donde cierto integrante de la familia del pueblo, debe participar.<sup>43</sup>

h) Es situado.- Responde a un espacio geográfico concreto, mismo que corresponde a su circunscripción donde se tiene jurisdicción.

i) Es flexible.- Si bien es cierto cada comunidad indígena tienen cierto núcleo duro en el que recaen sus propias características culturales, identitarias y tradiciones, al momento de interactuar con otros grupos son capaces de adaptarse o resistirse a los retos que se le presenten según las circunstancias. En este sentido, son capaces de hacer uso del marco jurídico e instituciones nacional e internacionales para defender sus intereses.

Con base en lo anterior es factible proponer la construcción conceptual de *derecho indígena* entendido como los sistemas normativos de los pueblos originarios que se desarrollan en la práctica, misma que ha sido ancestral lo cual lo convierte en consuetudinario que se acepta como obligatorio a cumplirse, sin la necesidad de ser escrito ni codificado y que en su lugar recurren a la oralidad que es notoria en asambleas comunitarias donde se determinan los sistemas de cargos y paralelamente convergen elementos sagrados y que en conjunto se circunscriben a un espacio geográfico específico, lugar al que se reduce su jurisdicción.

Finalmente, si partimos de esta segunda propuesta de definición de *derecho indígena*, es viable concebir a los pueblos originarios como entes colectivos activos y sujetos de derecho público para la defensa y resolución, especialmente jurídica, de sus problemáticas y dejar atrás la idea de ver a los indígenas como sujetos de derecho, supeditados a que el Estado, como ente paternalista y garantista, proteja a las comunidades. Estamos en otro momento histórico, ya no hay riesgo de “desintegración de la nación” como sí sucedía en el México recién independizado en el siglo XIX. Es dable respetar la autonomía indígena, desde la interculturalidad, en una coexistencia basada en una real pluriculturalidad con una verticalidad paritaria entre el Estado de raíz liberal y el conjunto diverso de pueblos originarios que forman parte histórica milenaria de nuestra nación.

## Conclusiones

De acuerdo con el contenido de los programas, en particular el relacionado con la materia obligatoria, la denominación adecuada para la misma en su lugar debería llamarse Mecanismos de control constitucional y de convencionalidad protectora de los derechos de los pueblos originarios por su fuerte carácter iuspositivista asentado en leyes, códigos, convenios o protocolos e instituciones u organismos gubernamentales que se tratan en las estructuras de las asignaturas en

<sup>42</sup> Honorio, Mendía, “Más allá de los jueces o autoridades tradicionales, el papel de los curanderos en los sistemas de justicia indígenas.” *Iustópica*, n. 4 (2020): 74-85, [https://issuu.com/iustopica/docs/iust\\_pica\\_vol4](https://issuu.com/iustopica/docs/iust_pica_vol4)

<sup>43</sup> Anita, Mesri, Parastoo. “Los sistemas de cargos yoemem.” *Anales de Antropología*, 54 n. 2 (2020), 45-58. <http://dx.doi.org/10.22201/ia.24486221e.2020.2.70221>

cuestión. En este sentido, desde luego que debe existir alguna unidad que aborde tales marcos jurídicos e institucionales, pero que sea sólo una parte y no lo sustancial.

De acuerdo con lo anterior, es importante que aquellos quienes se convertirán en futuros operadores jurídicos, jueces, magistrados o creadores y aplicadores de políticas públicas tengan una formación integral con base en el conocimiento de los sistemas jurídicos indígenas, separan acerca de la heterogeneidad de grupos étnicos en nuestro país, su legado histórico y respeto a sus propios saberes, sin devaluarlos o hacerlos menos, para lo cual se vuelve indispensable tener una perspectiva intercultural, decolonial e interseccional, lo cual también facilite la incorporación de los propios indígenas al sistema judicial para con ello también combatir la discriminación que existe en el mismo.

Podría pensarse que dar derecho indígena con una perspectiva decolonial, intercultural e interseccional pertenece más a un enfoque antropológico, pero no es el caso, ya que esta materia es la única oportunidad, como ventana de conocimiento, para que los estudiantes de Derecho tengan un asomo a la riqueza histórica, cultural, heterogénea, diversa y de un derecho diferente en cuanto a sus formas, mecanismos, procesos y procedimientos.

La comprensión del pluralismo jurídico en su justa dimensión permitiría ver la coexistencia de un sistema normativo estatal codificado, materializado en leyes escritas y desarrollado en espacios judiciales concretos a la par de un conglomerado de sistemas normativos indígenas que le son equiparables en cuanto a sus funciones resolutorias, pero no en las formas en que se llevan a cabo.

Si bien es cierto se podría argumentar que a través de la libertad de cátedra podrían darse lecciones, discusiones y debates para tratar los contenidos de heterogeneidad, pluralismo jurídico, diversidad étnica y decolonialidad, también es verdad que la exigencia de cumplir con los contenidos del programa dejan poco margen para abordar lo anterior, sin soslayar la realidad de que la planta docente, por la formación académica que tiene a planes de estudios anteriores incluso al 2019, no cuentan con los conocimientos necesarios para lograrlo y, algo que cuenta mucho en el proceso de la formación, es que la estructura formativa de la Licenciatura en Derecho, en general, es eminentemente iuspositivista.

Por último, el hecho de que la asignatura de Derecho Indígena se haya convertido en obligatoria representa un enorme avance para los estudios jurídicos en la comunidad universitaria de la máxima casa de estudios de México, pero también existe una gran área de oportunidad para mejorar su estructura de contenido epistemológico con miras a entender lo que realmente son los sistemas normativos indígenas y a través de ello, articular conocimientos y comprensión de los pueblos originarios y disminuir la discriminación, racismo y clasismo en torno estos.

## Bibliografía

Aguirre, Carlos Antonio, “Los movimientos indígenas de América Latina.” *Cátedra*, n. 17 (2020): 182–199, <https://doi.org/10.48204/j.catedra.n17a13>

Ariza, Rosembert, “Pluralismo jurídico conservador, el monismo jurídico de siempre.” *Revista Jurídica de Derecho*, 10, n. 15 (2021): 1-19, [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n15/v10n15\\_a12.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n15/v10n15_a12.pdf)

Asprella, Ezequiel y Schulz, Juan Sebastián, “Colonialidad del saber, epistemologías del sur y pensamiento decolonial: Crisis y oportunidades en la configuración de un nuevo orden

mundial.” *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Jujuy*, n. 57 (2020): 177-196, [https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.12713/pr.12713.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.12713/pr.12713.pdf)

Barroso, José María, “La hegemonía en el conocimiento: medios de comunicación y educación.” *Iberoamérica Social: revista-red de estudios sociales*, n. XII, (2019): 56-61, <https://iberoamericanasocial.com/la-hegemonia-en-el-conocimiento-medios-de-comunicacion-y-de-educacion/>

Belmonte, Juan Manuel. *El derecho indígena a la tierra en México*: UBIJUS, 2016.

Bernal, Beatriz. “El Derecho indiano, concepto, clasificación y características.” *Ciencia Jurídica*, 4 n. 7 (2015): 183-193. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5144758.pdf>

Betancurt, Manuela. “Deconstruyendo y decolonizando el Derecho Internacional Público.” *Revista Ratio Juris*, 16 n. 32 (2021): 273-289, <https://doi.org/10.24142/raju.v16n32a11>

Carrillo, Yezid. y Caballero, Joe. “Positivismo Jurídico.” *Revista Prolegómenos*, n. 24 (2021): 13-22. <https://doi.org/10.18359/prole.4168>

Cch-vallejo.unam.mx. “La UNAM, calificada dentro de las 100 mejores universidades del mundo.” CCH Vallejo. Acceso el 20 de diciembre 2024. <https://cch-vallejo.unam.mx/2024/06/05/la-unam-calificada-dentro-de-las-100-mejores-universidades-del-mundo/#:~:text=En%20el%20lugar%2094%20es>

Clavero, Bartolomé. *Constitucionalismo Latinoamericano. Estados Criollos entre Pueblos Indígenas y Derechos Humanos*. OLEJNIK, 2016.

Comboni, Sonia y Juárez, José Manuel. “Las interculturalidad-es, identidad-es y el diálogo de saberes.” *Reencuentro*, n. 66 (2013): 10-23, <https://www.redalyc.org/pdf/340/34027019002.pdf>

Cruz, Elisa. “Principios Generales del Derecho Indígena.” En Huber, R., et al. (Coord.), *Hacia sistemas jurídicos plurales. Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena*, (2008) 29-50. Konrad Adenauer Stiftung. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3640/4.pdf>

Delgado, José y Varón, Diego. “El bastón de mando como discurso neocolonial en dos países latinoamericanos”, *Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso*, n. 25 (2025): 159-174, <https://doi.org/10.35956/v.25.n1.2025.p.159-174>

Derecho.unam.mx. “Informe Director.” Acceso el 20 de diciembre 2024 [https://www.derecho.unam.mx/informes/4to\\_informe\\_23-24/Calidad\\_educativa.html#:~:text=Nuestra%20Facultad%20se%20ubica%20en](https://www.derecho.unam.mx/informes/4to_informe_23-24/Calidad_educativa.html#:~:text=Nuestra%20Facultad%20se%20ubica%20en)

Derecho.unam.mx. “Nuevo Plan de Estudios.” Acceso el 20 de diciembre 2024, [https://www.derecho.unam.mx/informes/cuartoinforme/plan\\_estudios.html](https://www.derecho.unam.mx/informes/cuartoinforme/plan_estudios.html)

Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios [DGIRE]. “Catálogo de Instituciones Incoporadas.” Acceso el 20 de diciembre 2024, <https://apps.dgire.unam.mx/catalogoSI/>

Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios [DGIRE]. (2023). “Informe educativo Ciclo escolar 2022-2023.” Acceso el 20 de diciembre 2024, [https://apps.dgire.unam.mx/catalogoSI/documentos/numeralia\\_dgire\\_2023.pdf](https://apps.dgire.unam.mx/catalogoSI/documentos/numeralia_dgire_2023.pdf)

Gómez, Herinaldy. “Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita.” En Chenaut, Victoria., et al. (Coord.), *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*, Flacso Ecuador, CIESAS. 2011

González, Pablo. *Sociedad plural, colonialismo interno y desarrollo*. UNESCO. 1963.

González, Pablo. *La democracia en México*. Ediciones Era. 1965.

González, Pablo. “Colonialismo interno (uma redefinição)”. En *A teoria marxista hoje. Problemas e perspectivas*, organizado por Atilio Borón, Amadeo Javier y Sabrina González. 431-458. Buenos Aires: CLACSO 2007

González, María del Refugio. *El periodo colonial y su legado*. En Bogdandy, A., Fix-Fierro, H. y Morales, M. (Coord.), pp. Universidad Nacional Autónoma de México, Max-Planck-Institut für Ausländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht, Instituto Iberoamericano del Derecho Constitucional. 85-106, 2014.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. “Población. Hablantes de lengua indígena.” Acceso el 21 de diciembre 2024 <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>

Locatelli, Juliano. “El pensamiento decolonial como clave epistémica necesaria para la reconstrucción de los derechos humanos en (y para) Latinoamérica.” *Opinión Jurídica*, 21 n. 44 (2020): 398-414, <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n44a19>

López, Francisco. *El Derecho de los Pueblos Indígenas al Desarrollo*. ANUI-UNAM. ANUI-UNAM, México, 2017.

López, Francisco. *¡La tierra no se vende!, las tierras y los territorios de los pueblos indígenas en México*. COAPI, 2016.

Losada, Jesús Manuel y Silva, David Alonso. “Ejército Zapatista de Liberación Nacional: antecedentes y orígenes.” *FAIA*, 6 n. 29 (2017): 1-14, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6246927.pdf>

Mamani, Grover Luis y Arapa, Rene Meliton “Derecho consuetudinario: ley de la función jurisdiccional y su coordinación con la jurisdicción ordinaria de las comunidades campesina y nativa.” *Revista Derecho*, 2 n. 3 (2018): 181-194, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605938.pdf>

Martínez, Juan Carlos, Juan-Martínez, Víctor Leonel y Hernández, Violeta. *Derechos indígenas, entre la norma y la praxis. Reflexiones a partir del Seminario Internacional: Cerrando la brecha de implementación*. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, PLURAL. Programa de Pluralismo Jurídico y Vigencia de Derechos del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2018

Mendía, Honorio. “Más allá de los jueces o autoridades tradicionales, el papel de los curanderos en los sistemas de justicia indígenas.” *Iustópica*, n. 4 (2020): 74-85, [https://issuu.com/iustopica/docs/iust\\_pica\\_vol4](https://issuu.com/iustopica/docs/iust_pica_vol4)

Mesri, Parastoo Anita. “Los sistemas de cargos yoemem.” *Anales de Antropología*, 54 n. 2 (2020), 45-58. <http://dx.doi.org/10.22201/iiia.24486221e.2020.2.70221>

Moguel, Julio (Coord). (2014). *Derechos indígenas y armonización legislativa: declaratoria, relatorías e intervenciones del Foro Nacional Indígena realizado el 26 de febrero de 2014*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Cámara de Diputados, LXII Legislatura y Juan Pablos Editor.

Ordóñez, José Emilio Rolando. *Derecho indígena en Mesoamérica. Caracterización epistemológica y axiológica*. Maestría en Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena de Guatemala y México, 2007.

Rivero, Jorge. “Fundamentos del Derecho Intercultural.” *Revista In Jure Anáhuac Mayab*, 2 n.4 (2014): 15-58, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/in-jure/article/download/36160/33085>

- Rosillo, Alejandro. "Pluralismo Jurídico en el constitucionalismo mexicano frente al nuevo Constitucionalismo Latinoamericano." *Direito & Práxis. Revista*, 8 n. 4 (2017): 3037-3068, <https://www.scielo.br/j/rdp/a/TW5mykzPSHWjbMCRVkJzRFF/?format=pdf>
- Rivera, Fredy. "Los indigenismos en Ecuador: de paternalismos y otras representaciones." *América Latina Hoy*, n. 19 (2009): 57-63, <https://doi.org/10.14201/alh.2251>
- Santiago, Alejandro. *Cultura Normativa HÑAHÑU. La. Introducción al Estudio del Sistema de Derecho de una Comunidad Indígena en el Valle del Mezquital*, Fontamara, 2015.
- Sic.cultura.gob.mx. "Pueblos indígenas por estado." Acceso el 21 de diciembre 2024, [https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo\\_etnico&disciplina=&estado\\_id=](https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&disciplina=&estado_id=)
- Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. "Tercer Informe." Acceso el 21 de diciembre 2024, <https://www.derecho.unam.mx/informes/tercerinforme/estudiantil.html#:~:text=Para%20el%20semestre%202019%2D1>
- Vázquez, Irán. Cuando la comunidad «dice» el derecho: las asambleas de justicia indígena en Oaxaca. *Derecho PUCP*, n.º 92 (2024): 301-327. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.009>
- Villeda, Mary Carmen. *Mujeres Indígenas del Sur de México y sus Derechos Humanos. Limitaciones y Desafíos*. Plaza y Valdés Editores, 2014.
- Wolkmer, Antonio Carlos. *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Editorial Mad. [bibliotecas.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1333/1/Wolkmer-Pluralismo.pdf](http://bibliotecas.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1333/1/Wolkmer-Pluralismo.pdf), 2018